



Reglamento para Cabalgatas en el Estado de Chihuahua
Publicado en el Periódico Oficial No. 58 del 21 de Julio de 1999.

C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93 Fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el Artículo 28 Fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente

A C U E R D O No. 27

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento para Cabalgatas en el Estado de Chihuahua, ordenamiento que es del tenor literal siguiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

D A D O en la ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho,

Sufragio Efectivo, No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES

C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el presente Reglamento fue elaborado teniendo como antecedentes el impulso constante de las cabalgatas que se iniciaron desde 1996 dentro del marco de las Jornadas Villistas que venían organizando la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral para conmemorar el aniversario luctuoso del General Francisco Villa y la Fundación de Parral.

Teniendo en cuenta que el Estado de Chihuahua ha sido por tradición tierra de jinetes y guerreros, basta recordar la famosa "División del Norte", comandada por Francisco Villa, integrada en un 60% por chihuahuenses, observamos que este deporte subyace en nuestro pueblo y que la disposición ecuestre se encuentra en el espíritu de los chihuahuenses. La Guerra Apache, que duró 200 años, y nuestra Revolución Mexicana, que se forjó y se hizo a caballo, son claros ejemplos de ello.

Hay que tener presente que la Cabalgata debe ser factor de integración familiar, pues se observa que familias enteras participan para convivir en alegre camaradería; para esto, es preciso ofrecer un ambiente sano, pues sabemos que en el seno de las familias cabalgantes se desarrollarán los futuros líderes.



El presente Reglamento tiene como finalidades primordiales el fomentar el nacionalismo, la identidad chihuahuense y la preservación de nuestras tradiciones, pues además de ser un recio deporte que forma un firme carácter a la juventud, con estas actividades se honra a nuestros Símbolos Patrios y se atrae el turismo, que genera la divisa nacional y extranjera.

Por lo anteriormente señalado y en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción IV del Artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y con fundamento en la fracción VII del Artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CABALGATAS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general e interés social en el Estado de Chihuahua y tiene por objeto normar las Cabalgatas que se promueven en el Estado por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento es complementario de las disposiciones establecidas en materia de actividades cívico-sociales, culturales y deportivas por las leyes federales y estatales vigentes.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

CABALGATA.- Conjunto de personas que se reúnen para recorrer determinada distancia con el objeto de hacer deporte y conmemorar un acontecimiento histórico o festejar algún acto cívico.

JINETE.- Persona que cabalga o es diestra en equitación y que participa en el recorrido de una Cabalgata.

COMITÉ ORGANIZADOR.- Corporación, institución o Asociación encargada de la organización logística durante el trayecto de la Cabalgata, siendo la única autoridad para decidir todo lo sustancial y concerniente a ésta, antes y después de la misma.

CORDINADOR GENERAL.- Persona responsable, capaz de vigilar y coordinar las Comisiones que se integren para la realización de la Cabalgata.

COMISIONES.- Conjunto de personas encargadas de determinada actividad dentro de la Cabalgata.

ARTÍCULO 4.- Quedan sujetas al presente Reglamento las personas de cualquier edad que participen en las Cabalgatas organizadas o autorizadas por el Gobierno del Estado. En ningún caso podrán participar menores de edad que no sepan cabalgar y se hallen bajo la responsabilidad de un adulto.

ARTÍCULO 5.- Ninguna Cabalgata podrá iniciar su recorrido sin que se confirme previamente que están resueltas las necesidades básicas de alimento y bebidas de jinetes y cabalgaduras. El jinete se podrá resignar a no tomar sus alimentos durante un lapso razonable, pero nunca a que su caballo se quede sin pastura y sin beber agua.



ARTÍCULO 6.- Con la debida anticipación deberán de proveerse todos los requisitos en las casetas oficiales que controlan el paso y la sanidad animal.

ARTÍCULO 7.- Previamente el Comité Organizador deberá asegurarse que la comunidad que participa en la Cabalgata tenga la suficiente infraestructura para recibirla; asimismo, que haya camino para hacer llegar alimentos, medicamentos y equipo de veterinarios y médicos.

ARTÍCULO 8.- En toda Cabalgata el principio de autoridad debe respetarse ante todo, para evitar discusiones y duplicidad de criterios durante el evento, pues en estos casos el mando y la autoridad deben ser indiscutibles.

ARTÍCULO 9.- La Asociación o institución que convoque podrá ser cualquier organización respetable que pueda comprobar de hecho y de acuerdo con la ley su calidad. Esta deberá quedar registrada ante la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 10.- En la organización de cada Cabalgata se podrá ratificar a la Coordinación y Comisiones anteriores, o bien, nombrar nuevos elementos responsables del evento.

ARTÍCULO 11.- Si el jinete, al finalizar la Cabalgata, decide quedarse en el lugar, lo hará bajo su propio peculio y responsabilidad.

ARTÍCULO 12.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento se recurrirá a las reglas propias y a los usos y costumbres afines a las Cabalgatas en cuestión.

ARTÍCULO 13.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, queda facultado para dictar acuerdos de carácter general que normen lo no previsto por este Reglamento.

TITULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS RESPONSABLES Y RECTORES CAPITULO PRIMERO DE LOS ORGANOS RESPONSABLES Y RECTORES

ARTÍCULO 14.- Son órganos responsables y rectores:

- a).- La Asociación que convoca;
- b).- El Comité Organizador;
- c).- El Coordinador General;
- d).- El jinete o cabalgante encargado de columna;
- e).- Los titulares de las diversas Comisiones;
- f).- Médico general;
- g).- Médico veterinario; y
- h).- Herrero;



CAPITULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 15.- Para la aplicación del presente Reglamento se podrán nombrar las Comisiones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares del evento; sin embargo, no deberá faltar la integración de las Comisiones que se mencionan en este Capítulo.

ARTÍCULO 16.- *COMISION DE AVANZADA Y SUPERVISIÓN.-* Esta deberá formarse con personas responsables y comprometidas que tendrán la obligación de, previamente a la llegada de la columna al campamento, supervisar el lugar donde dormirán los jinetes, la leña para las fogatas, agua potable, alimentos tanto para los jinetes como para los caballos.

En igual forma, esta Comisión deberá supervisar la no menos importante situación de la noble bestia caballar, cerciorarse de la condición del lugar donde pasarán la noche, corrales, bebederos, pesebres, pastura, teniendo especial cuidado de que los caballos enteros queden aislados para evitar que agregan a los demás animales.

ARTÍCULO 17. - La Comisión de Avanzada y Supervisión estará integrada por un elemento del Gobierno del Estado, uno del Comité Organizador, un cabalgante y un representante del Municipio de la adscripción correspondiente.

ARTÍCULO 18.- En toda cabalgata, y máxime cuando el recorrido es extenso, deberá integrarse una comisión de lugareños integrada por personas serias y responsables encargadas de hacer el trazo de las travesías. A esta Comisión se le llamara *COMISIÓN DE TRAVESIAS*.

TITULO TERCERO DE LA SALUD E INTEGRIDAD DE LOS CABALGANTES Y EQUINOS CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 19.- Por ningún motivo debe de faltar un Médico General que se irá alternando de acuerdo a los Municipios por los transite la Cabalgata. Este profesional deberá estar provisto de medicinas, material quirúrgico, y ser auxiliado por personal de enfermería.

ARTÍCULO 20.- Es imprescindible que el Comité Organizador se cerciore de la presencia de la Cruz Roja y demás organizaciones paramédicas de las instituciones de salud que deseen colaborar como órganos de apoyo.

ARTÍCULO 21.- De la misma manera, deberá cerciorarse de la presencia de un Médico Veterinario y su ayudante en todo el trayecto de la Cabalgata, el cuál también puede alternarse por etapas y deberá estar provisto de su respectivo botiquín con todas las medicinas y material quirúrgico. Este deberá advertir a los participantes y dueños cuando un equino no deba seguir montado por presentar síntomas de agotamiento, caso en el que deberá procederse a la remuda para evitar el deceso.

ARTÍCULO 22.- La autoridad responsable deberá prever la presencia de un herrero, quien deberá estar atento para el cambio de herraduras nuevas a los caballos cuando sea necesario; el herrero deberá tener la preparación adecuada, para dar pláticas en los campamentos sobre la forma



correcta de herrar. Este deberá comparecer a la Cabalgata previamente contratado o patrocinado, y con su equipo respectivo.

ARTÍCULO 23.- El herrero deberá, en el curso de la Cabalgata, observar a los equinos, y donde advierta que una herradura va floja, desclavada o fuera de base, inmediatamente llamará la atención al dueño para evitar que el animal se lastime.

ARTÍCULO 24.- El trazo de las travesías tiene por objeto ahorrar tiempo y distancia, pero sobre todo, evitar en lo posible la cinta asfáltica por la peligrosidad potencial que conlleva.

ARTÍCULO 25.- Esta Comisión deberá entrevistar con la debida anticipación a los dueños de los predios que, merced a la travesía, pasará la columna de jinetes por ellos, con la finalidad de obtener su autorización.

ARTÍCULO 26.- En caso de que la columna de jinetes se adentre a campo traviesa, previamente debe establecerse contacto con los Presidentes Seccionales, Comisarios Ejidales y demás personas que en una forma u otra tengan autoridad en esas comunidades, para coordinar la llegada de la cabalgata.

ARTÍCULO 27.- Cuando al trazar una travesía entre en conflicto la peligrosidad con el ahorro de tiempo y distancia, debe prevalecer la seguridad sobre el ahorro, pues siempre se debe privilegiar la integridad de jinetes y equinos.

ARTÍCULO 28.- Cuando la cabalgata deba romper cercos de algún rancho o potrero en su travesía deberá pedir autorización del propietario y, de no ser posible, deberá reparar inmediatamente el cerco o alambre destruido, con materiales de la misma calidad que los originales.

TITULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA CAPITULO PRIMERO DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 29.- Las Asociaciones debidamente constituidas como Comité Organizador lanzarán las convocatorias para participar en las Cabalgatas, promoviendo este deporte a través de la radio, prensa y televisión, y con la debida oportunidad conseguirán los patrocinadores para dicha promoción. La Asociación o institución convocante deberá quedar debidamente registrada ante la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 30.- Los medios de difusión, con el debido asesoramiento, darán a conocer el significado de estos eventos, su trascendencia y lo integrador que resultan al apuntalar nuestra identidad y preservar nuestras tradiciones.

Deberá pugnarse para que los medios de difusión otorguen tarifas preferenciales en la promoción de las Cabalgatas. Para tal efecto, deben nombrarse voceros oficiales, quienes serán los únicos que darán la información a los medios de comunicación, además de los Comisionados.

Para lo que los reportes de prensa, radio y televisión que sigan el itinerario de la Cabalgata y vayan a los campamentos, deberán procurar a la Comisión de Relaciones Públicas o voceros oficiales del Comité Organizador; esto con el propósito de tener el conocimiento exacto de la realización de la Cabalgata.



ARTÍCULO 31.- La elección de los dirigentes y líderes para integrar los órganos responsables y rectores de una Cabalgata corresponderá a la Asociación organizadora del evento, de acuerdo con su acta constitutiva.

ARTÍCULO 32.- Los órganos responsables y rectores de una Cabalgata serán aquellos elementos que por sus méritos, trabajo y vocación caballista se ganen legítimamente ese lugar.

ARTÍCULO 33.- La convocatoria deberá señalar el recorrido, fijando el lugar y fecha de partida, las escalas en donde se tomarán los alimentos y los campamentos donde se pernoctara, debiendo fijar en forma muy clara y precisa la ubicación de los corrales, bebederos y pastura para los equinos. Para dar validez a una convocatoria, ésta deberá ser firmada por el Comité Organizador.

ARTÍCULO 34.- Con la debida anticipación se deberá determinarse en ella el lugar y la cuota de inscripción, fijándose el término que sea pertinente para su pago y procurando que ésta sea accesible a los ejidatarios, comuneros y personas de bajos recursos.

ARTÍCULO 35.- Fijado el término y el lugar para la inscripción, esto significa que el cabalgante se puede inscribir cualquier día y en cualquier parte del recorrido. Cuando la Cabalgata tenga un patrocinio integral, se deberá suprimir la cuota de inscripción.

ARTÍCULO 36.- El jinete debidamente registrado tiene derecho a un paliacate, gafete, boleto para las comidas, una camisa en caso de haber patrocinador, así como pastura para su equino y, en general, derecho a todos los beneficios que otorguen los patrocinadores.

ARTÍCULO 37.- La inscripción en la Cabalgata debe ser en lo individual.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PATROCINADORES

ARTÍCULO 38.- No obstante que las Cabalgatas a través del tiempo pueden llegar a ser autofinanciables, requieren en su génesis el patrocinio oficial, empresarial y de instituciones, así como la solidaridad y apoyo moral de las respectivas comunidades.

ARTÍCULO 39.- Para promover una Cabalgata, el Comité Organizador podrá recorrer el Estado o algunos otros Estados de la República y del extranjero, para lo cuál requerirá del apoyo por parte de los patrocinadores correspondientes.

ARTÍCULO 40.- El Gobierno del Estado, como principal promotor de las Cabalgatas, procurara proporcionar el patrocinio básico.



TITULO QUINTO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD SOCIAL CAPITULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- Toda Cabalgata debe ser vigilada por elementos de Seguridad Pública, ya sean federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 42.- Por ningún motivo se permitirá, no sólo en la columna, sino en los campamentos y en todo el recorrido, la presencia de jinetes armados, ni aún con el pretexto de ser parte de su indumentaria caballista. En igual forma quedan prohibidos espadas, machetes y toda arma punzocortante.

ARTÍCULO 43.- En los campamentos, la presencia de elementos de seguridad pública deberá estar debidamente acreditada y atenta de cualquier circunstancia que pueda alterar la integridad, seguridad y orden en la Cabalgata.

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas, pues aquel jinete que sea sorprendido ingiriéndolas en cualquiera de sus modalidades, será retirado de la columna.

ARTÍCULO 45.- Quedan prohibidos en los campamentos los bailes y lunadas en donde los jinetes se desvelen y puedan llegar a ingerir bebidas alcohólicas.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS Y PATRULLAS DE TRANSITO

ARTÍCULO 46.- Es necesario que elementos de la Policía Federal de Caminos, Tránsito del Estado y del Municipio, custodien en forma profesional a la columna.

ARTÍCULO 47.- Las corporaciones de Tránsito serán advertidas por el Comité Organizador con la debida anticipación para que destinen los elementos que sean necesarios para tal misión.

Esta tarea de ninguna manera deberá improvisarse a última hora.

CAPITULO TERCERO DE LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE APOYO

ARTÍCULO 48.- La Coordinación General está facultada para solicitar la colaboración del magisterio y de los estudiantes, principalmente del nivel secundario y medio superior, a fin de que, como edecanes, atiendan a los jinetes en el suministro de los alimentos, levantamiento de listas, repartición de paliacates, gafetes, camisas, agua y otros objetos propios del evento.

ARTÍCULO 49.- Los estudiantes que voluntariamente formen parte de los trabajos señalados en el Artículo anterior serán acreedores a un Diploma de agradecimiento por su cooperación.

ARTÍCULO 50.- Dado a que la naturaleza del evento es de carácter deportivo, cultural y cívico, las instituciones educativas deberán proporcionar apoyos como el de Banda de Guerra, bailes folclóricos y demás actos didácticos y culturales.



ARTÍCULO 51.- En igual forma, el Comité Organizador deberá buscar el apoyo de instituciones de salud (ISSSTE e IMSS) con su respectivo personal y botiquín para resolver casos inesperados.

ARTICULO 52.- De la misma forma deberá acudir en demanda de ayuda ante los Colegios de Médicos, Ingenieros y Veterinarios que puedan auxiliar a la columna en pleno desarrollo del evento.

TITULO SEXTO DE LAS CABALGATAS CON CARÁCTER BINACIONAL CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 53.- Las Cabalgatas también podrán organizarse con la debida autorización con carácter binacional. La iniciativa puede partir de cualquiera de los dos países a través de las asociaciones que los representen; se procurará que el beneficio sea mutuo y que la divisa no se vaya sin la debida reciprocidad.

ARTÍCULO 54.- Las Cabalgatas con carácter binacional deberán ser culturales y factores para impulsar el turismo, que inciten al estudio de la historia y que mejoren las relaciones internacionales.

ARTÍCULO 55.- Los países involucrados en eventos de esta naturaleza deberán reglamentar las Cabalgatas en sus respectivos países para que estas se organicen y operen en forma permanente.

TITULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 56.- El Comité Organizador está facultado para aplicar a los participantes en una Cabalgata que violen la normatividad del presente Reglamento las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación privada o Pública;
- II.- Retiro de la columna;
- III.- Cancelación de la inscripción;
- IV.- Cancelación de la inscripción en forma permanente;
- V.- Expulsión de la Asociación y prohibición de participar en Cabalgatas en el Estado de Chihuahua; y
- VI.- Arresto o sujeción a proceso cuando su conducta tipifique violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno o al Código Penal.



ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES.**